



Radicado ANM No: 20229120283581

Quibdó, 05-04-2022 15:38 PM

Señores:  
**ESTHER CASTAÑO DE LONDOÑO**  
**TITULO MINERO**  
**15737**  
Email: N/A  
Teléfono: N/A  
Celular:  
Dirección: Calle 22 # 23-33  
País: Colombia  
Departamento: Caldas  
Municipio: Manizales

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **15737**, se ha proferido resolución **VCT- 001398 DE 31-12-2021“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15737”**, y de la cual procede Recurso, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web de la Agencia Nacional de Minería, después de haber permanecido colgado en por un término de 10 días hábiles.

Cordialmente,

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------



Radicado ANM No: 20229120283581

**EGBERTO DAVID TORRES JIMÉNEZ**  
**Coordinador**  
**Punto de Atención Regional Quibdó**

Anexos: .

Copia: "No aplica".

Elaboró: Edwing Alberto Renteria Reales

Revisó: "Egberto David Torres Jiménez".

Fecha de elaboración: 05-04-2022 15:38 PM

Número de radicado que responde "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Cuaderno Administrativo del Título Minero.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20229120283591

Quibdó, 05-04-2022 15:38 PM

Señores:  
**MARIBEL GÁLVEZ CAMPUZANO**  
**TITULO MINERO**  
**15737**

Email: mari.manizales@gmail.com

Teléfono: 57 17429000 ext.323

Celular: **3164595082**

Dirección: Carrera 27 # 22-02

País: Colombia

Departamento: Caldas

Municipio: Manizales

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **15737**, se ha proferido resolución **VCT- 001398 DE 31-12-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15737"**, y de la cual procede Recurso, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web de la Agencia Nacional de Minería, después de haber permanecido colgado en por un término de 10 días hábiles.

Cordialmente,

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20229120283591

**EGBERTO DAVID TORRES JIMÉNEZ**  
**Coordinador**  
**Punto de Atención Regional Quibdó**

Anexos: .

Copia: "No aplica".

Elaboró: Edwing Alberto Renteria Reales

Revisó: "Egberto David Torres Jiménez".

Fecha de elaboración: 05-04-2022 15:38 PM

Número de radicado que responde "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Cuaderno Administrativo del Título Minero.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el PAR QUIBDÓ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO CSCSM-PARQ-010-2022

FECHA FIJACIÓN: 6 de Abril de 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 13 de Abril de 2021 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
4	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15737	MARIBEL GÁLVEZ CAMPUZANO ESTHER CASTAÑO DE LONDOÑO	VST-001398	17-09 -2021	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15737	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 días

Elaboró: EDWING ALBERTO RENTERIA REALES

EGBERTO DAVID TORRES JIMENEZ  
COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 001398 DE

( 31 DICIEMBRE 2021 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15737”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. **701140** del 10 de octubre del 1995, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó Licencia de Explotación No. **15737**, a los señores **JOSÉ HERMEL GALVEZ HENAO, NICOLAS LÓPEZ OCAMPO** y **ESTHER CASTAÑO**, para la explotación técnica de un yacimiento de **ORO EN FILÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MISTRATÓ**, departamento de **RISARALDA**, para un área de 100 hectáreas y una duración de diez (10) años, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de junio del 2003. (Cuaderno principal 1. Folios 44R –45V).

Mediante Resolución No. **1200-022** del 21 de octubre de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA (MINERCOL LTDA)**, modificó el artículo primero de la Resolución No. **701140** de 10 de octubre de 1995, estableciendo que la jurisdicción de la Licencia de Explotación No. **15737**, no se encuentra ubicada en el municipio de **MISTRATÓ**, departamento de **RISARALDA**, sino en jurisdicción del municipio de **BAGADÓ**, departamento de **CHOCÓ**. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de junio de 2003 (Cuaderno principal 1. Folios 83R –84R)

Mediante Resolución **GTRM No. 0036** del 29 de enero de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)**, excluyó a partir del 20 de abril de 2004 al señor **JOSÉ NICOLÁS LÓPEZ OCAMPO**, como beneficiario de la Licencia de Explotación No. **15737**, por consiguiente, quedaron como únicos beneficiarios de la mencionada licencia los señores **JOSÉ HERMEL GÁLVEZ HENAO** y **ESTHER CASTAÑO**. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de noviembre de 2012. (Cuaderno principal 2 Folios 258 R –260R)

Mediante oficio No. **20139020015142** del 12 de abril de 2013, los señores **ESTER CASTAÑO DE LONDOÑO** y **JOSÉ HERMEL GÁLVEZ HENAO**, a través de su apoderada solicitaron derecho de preferencia con el fin de suscribir Contrato de Concesión. (Cuaderno principal 2 Folios 377R)

Mediante Auto **PARQ No. 030**<sup>1</sup> del 25 de mayo de 2018, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso:

<sup>1</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No. 008 del 31 de mayo de 2018.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15737”**

**“PRIMERO. REMITIR** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PAQ –N° 019 del 18 de mayo de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión de conformidad con la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión Minera, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.” (...)

El 24 de septiembre de 2020, con escrito radicado No. **20201000751142**, la señora **MARIBEL GALVEZ CAMPUZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.649.324, presentó subrogación de derechos por causa de muerte de conformidad al artículo 111 de la Ley 685 de 2001, sobre los derechos del señor **JOSÉ HERMEL GALVEZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.055 dentro de la Licencia de Explotación No. **15737**, para lo cual anexó fotocopia de la cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento y el Registro de Defunción indicativo serial No. 5427771; solicitud que fue reiterada el 30 de septiembre de 2020, con escrito radicado No. **20201000763642** por la mencionada señora **MARIBEL GALVEZ CAMPUZANO**.

Mediante la Resolución **No VCT- 001534** del 4 de noviembre de 2020<sup>2</sup>, La Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR** la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte del señor **JOSÉ HERMEL GALVEZ HENAO (Q.E.P.D)** identificado con cédula de ciudadanía No. 10245055 cotitular de la Licencia de Explotación No. 15737 a favor de la señora **MARIBEL GALVEZ CAMPUZANO** presentada mediante radicados Nos. 20201000751142 y 20201000763642 del 24 y 30 de septiembre de 2020, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. - EXCLUIR** del Registro Minero Nacional al señor **JOSÉ HERMEL GALVEZ HENAO (Q.E.P.D)** identificado con cédula de ciudadanía No. 10245055 cotitular Licencia de Explotación No. 15737, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ HERMEL GALVEZ HENAO (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10245055 y **ESTHER CASTAÑO DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24316615 titulares de la Licencia de Explotación No. **15737** y a la señora **MARIBEL GALVEZ CAMPUZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.649.324, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (...)

El 9 de marzo de 2021, mediante radicado No. **20211001074852**, el apoderado de la señora **ESTHER CASTAÑO**<sup>3</sup>, cotitular de la Licencia de Explotación No. **15737**, presentó aviso de cesión total de los derechos que le corresponden a la referida ciudadana dentro del mencionado título minero, a favor de la señora **MARIBEL GALVEZ CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.060.649.324. (Expediente Digital)

<sup>2</sup> Notificada mediante Aviso ANM No. 20212120744021 del 29 de abril de 2021.

<sup>3</sup> La señora **ESTHER CASTAÑO DE LONDOÑO** presentó poder especial, amplio y suficiente otorgado al abogado **GERMÁN DARÍO ARÁNZAZU CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.060.649.145 y portador de la T.P 339.053 C.S.J, por medio del cual quedó facultado para “(...) solicitar, presentar aviso y cesión de derechos, recursos y revisar y las demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato. (...) Este poder queda otorgado solo por el transcurso de 60 días hábiles y luego quedara automáticamente sin validez. (...)”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15737”**

Mediante Auto **GEMTM No. 419** del 11 de noviembre de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la señora **ESTHER CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.615, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **15737**, para que allegue dentro del término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

1. Documento de negociación suscrito por las partes (cedente y cesionario), indicando claramente el porcentaje objeto de cesión de derechos.
2. Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018.
3. La información sobre la **INVERSIÓN** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone:

*“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”*

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicado No. **20211001074852** del 9 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. (...)

Que el Auto ibídem fue notificado mediante Estado Jurídico No. 200 fijado del 19 de noviembre de 2021, ([www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) – Link de Notificaciones pág. 13 - 14)

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la Gerente de Contratación y Titulación unas funciones.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. **15737**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite a saber:

1. Solicitud de cesión de los derechos presentada mediante el radicado No. 20211001074852 del 9 de marzo de 2021 (aviso de cesión de derechos), por el apoderado de la señora **ESTHER CASTAÑO**, cotitular de la Licencia de Explotación No. **15737**, a favor de la señora **MARIBEL GALVEZ CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.649.324.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 419** del 11 de noviembre del 2021, dispuso requerir a la señora **ESTHER CASTAÑO**, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **15737**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicado No. 20211001074852 del 9 de marzo de 2021.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15737”**

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 419** del 11 de noviembre de 2021, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 200 fijado del 19 de noviembre de 2021, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido Auto, comenzó a transcurrir el 22 de noviembre del 2021, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 22 de diciembre del 2021.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que la señora **ESTHER CASTAÑO**, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **15737**, no aportó la documentación requerida mediante el **Auto GEMTM No. 419** del 11 de noviembre del 2021.

En este sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el **Auto GEMTM No. 419** del 11 de noviembre de 2021, la señora **ESTHER CASTAÑO**, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **15737**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que la señora **ESTHER CASTAÑO**, en su calidad de cotitular minero ha desistido de la solicitud de cesión de derechos de la Licencia de Explotación No. **15737**, y presentada ante la Autoridad Minera mediante radicado No. 20211001074852 del 9 de marzo de 2021, a favor de la señora **MARIBEL GALVEZ CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.060.649.324, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 419** del 11 de noviembre del 2021.

Por lo tanto, y en gracia de discusión se recuerda a los peticionarios que, si a bien pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS  
PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15737”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesion de derechos y obligaciones presentada mediante el radicado No. 20211001074852 del 9 de marzo de 2021, por la señora **ESTHER CASTAÑO**, cotitular de la Licencia de Explotación No. **15737**, a favor de la señora **MARIBEL GALVEZ CAMPUZANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **ESTHER CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.615, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **15737**, y a la señora **MARIBEL GALVEZ CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.649.324; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**  
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Hugo Andrés Ovalle H. / GEMTM - VCT  
Revisó: Carlos Aníbal Vides Reales / Asesor -VCT  
Vo.Bo.: Carlos Aníbal Vides Reales / Asesor -VCT